

RESOLUCIÓN 20201200010414 DE 2020

(julio 15)

Diario Oficial No. 51.378 de 17 de julio de 2020

ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Por la cual se prorroga la medida de suspensión de los términos en los trámites y actuaciones de Coljuegos, se reanudan los términos de algunas actuaciones, se confirma la prórroga de la suspensión de los contratos de concesión de juegos localizados y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS),

en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 8 del artículo 5o del Decreto 1451 de 2015, en el Decreto [417](#) de 2020, y

Notas del Editor

Error en la remisión al Decreto [417](#) de 2020, destaca el editor que el Estado de emergencia dictado por este decreto Legislativo estuvo vigente hasta el 17 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998 determina que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”; así mismo, “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”.

Que Coljuegos administra los juegos de suerte y azar localizados, novedosos, rifas y promocionales del nivel nacional, los cuales actualmente se encuentran siendo operados por personas naturales o jurídicas, mediante contrato de concesión o acto administrativo de autorización, según lo señala la Ley 643 de 2001.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las que se encuentran: “Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus

veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución [844](#) del 26 de mayo de 2020, prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución número 453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19, entre los que se encuentran la clausura temporal de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, ocio, entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video, hasta el 15 de abril de 2020.

Que el acto administrativo antes indicado fue derogado a través de la Resolución [844](#) del 28 de mayo de 2020; sin embargo, la restricción para el ejercicio de la actividad desarrollada por los concesionarios de los juegos de suerte y azar localizados se encuentra en cada uno de los decretos que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de Colombia, al no contemplar la actividad como una excepción y, por el contrario, en algunos casos definiéndola como actividad no permitida, situación que ha conllevado a la imposibilidad jurídica y material de su ejecución.

Que Coljuegos, a través de la Resolución 20202120000[7894](#) del 19 de marzo de 2020, “por medio de la cual se suspenden términos, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, dadas la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19 y la Declaratoria del Gobierno nacional de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”, decretó la suspensión de los trámites relacionados con las actuaciones administrativas sancionatorias, los procesos de cobro, las actuaciones disciplinarias y las audiencias por incumplimiento contractual que se adelantan en la entidad a partir del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) inclusive, así como a la suspensión de los Contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, en atención a las medidas tomadas por el Gobierno nacional y en particular por el cierre de establecimientos comerciales, ordenado en la Resolución [453](#) de 2020.

Que, con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, la suspensión antes mencionada fue prorrogada mediante las Resoluciones número 2020120000[8314](#) del 15 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020, número 2020120000[8584](#) del 27 de abril de 2020, hasta el 13 de mayo de 2020, número 2020100000[9064](#) del 13 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020, número 2020120000[9264](#) del 22 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, número 2020120000[9304](#) del 29 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020, número 20201200009434 del 8 de junio de 2020, hasta el 16 de junio de 2020, número 2020120000[9804](#) del 16 de junio de 2020, hasta el 1 de julio de 2020, número 2020120000[9964](#) del 30 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto [457](#) del veintidós (22) de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del veinticinco (25) de marzo del 2020 hasta el trece (13) de abril del 2020.

Que mediante Decreto [491](#) del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de

urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo [60](#) se permitió la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Decreto [531](#) del 8 de abril del 2020, se amplió el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto [593](#) del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas o habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que la medida mencionada fue nuevamente implementada a través del Decreto [636](#) del 6 de mayo de 2020, en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, periodo que fue prorrogado por el Decreto [689](#) del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 p. m.) del 31 de mayo de 2020.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto [749](#) del 28 de mayo de 2020 a través del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de julio de 2020.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto [878](#) del 25 de junio de 2020, ordenó prorrogar la vigencia del Decreto [749](#) de 2020 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto [847](#) del 14 de junio de 2020) hasta las doce de la noche (12:00 p. m.) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto [990](#) del 9 de julio de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde de las cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que entre las 44 actividades exceptuadas contempladas en el artículo [30](#) del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, no se encuentra la apertura de establecimientos de comercio relacionados con el sector de Juegos de Suerte y Azar localizados, en efecto, los artículos [40](#) y [50](#) del Decreto, señalan lo siguiente:

“Artículo [40](#). Medidas para municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19. (...)

En ningún caso en los municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

(...)

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

(...)

Artículo [5o](#). Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. En ningún caso en los municipios de moderada o alta afectación del Coronavirus COVID-19 podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

(...)

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.” (Resaltado propio).

Que el Distrito de Bogotá, D. C., a través del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, ordenó dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá, D. C., a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; con las excepciones previstas en el artículo [3o](#) del Decreto Nacional 990 de 2020. Así mismo se dispuso la declaratoria de alerta roja en el sistema de UCI y la alerta naranja general en la ciudad; adicionalmente en el artículo [12](#) se dispuso limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquier otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

Localidad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de finalización
Chapinero	Cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de julio de 2020
Santa Fe		
San Cristóbal		
Tunjuelito		
Usme		
Los Mártires		
Rafael Uribe Uribe		
Ciudad Bolívar		
Bosa	Cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a. m.) del día 10 de agosto de 2020
Kennedy		
Fontibón		
Puente Aranda		
Barrios Unidos	Cero horas (00:00 a. m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a. m.) del día 24 de agosto de 2020
Engativá		
Suba		

Que la sede de Coljuegos se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 11 número 93A-85 de la localidad de Chapinero, por lo cual le es aplicable la limitación de circulación total desde las cero horas (00:00 a. m.) de día 13 de julio de 2020 hasta las cero horas

(00:00 a. m.) del día 27 de julio de 2020, razón por la cual la entidad en dicho periodo no puede prestar ningún tipo de atención presencial para efectos de notificaciones o participación en actuaciones administrativas.

Que tal como lo ha señalado el Gobierno nacional, el aislamiento social es la principal herramienta para combatir la propagación del COVID-19, razón por la cual en observancia de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y por el Distrito y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, el debido proceso y el derecho de defensa de los ciudadanos y trabajadores de la empresa que intervienen en las actuaciones administrativas sancionatorias, en los procesos de cobro coactivo, en las actuaciones disciplinarias y en las audiencias por incumplimiento contractual que se adelantan en la entidad, se hace necesario continuar con la suspensión de los términos de dichas actuaciones, los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, así como la atención presencial en la sede de la entidad, las reuniones y eventos que se hubieren programado.

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Prorrogar la medida de suspensión de términos prevista en el artículo primero de la Resolución 2020200007894 del 19 de marzo de 2020 en los trámites relacionados con (i) los Juegos de Suerte y Azar Localizados, (ii) las actuaciones administrativas sancionatorias, (iii) los procesos de cobro coactivo, (iv) las actuaciones disciplinarias y (v) las audiencias de incumplimiento contractual que se adelantan en Coljuegos, desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

Esta medida podrá ser prorrogada de acuerdo con las medidas que se vayan ordenando por parte del Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. La presente suspensión no incluye: (i) los trámites de juegos de suerte y azar localizados relacionados con el proyecto de control de inventario MET, reglamentado en las Resoluciones 20181000016094 del 3 de mayo de 2018 y 20201000009284 del 26 de mayo de 2020 y aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen; en este sentido, se continuará con los requerimientos necesarios al operador para efectos de actualizar el inventario de los contratos de concesión, (ii) el trámite y aprobación de las solicitudes de acuerdo de pago de contratos de concesión que se encuentren en ejecución, (iii) el trámite, requerimientos y aprobaciones de garantías de renovación anual, de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, y (iv) las actuaciones administrativas de incumplimiento contractual de los contratos que se encuentren en ejecución.



ARTÍCULO 2o. Confirmar la prórroga automática de la suspensión de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, contenida en el artículo segundo de la Resolución número 20201200007894 del 19 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto por el Gobierno nacional. Esta medida podrá finalizar antes de la fecha antes señalada, cuando desaparezcan o se modifiquen las causas que le dieron origen, o si estas persisten, continuará extendiéndose por el término que duren las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y las demás que sean tomadas por el Gobierno nacional en relación con la actividad.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de la prórroga de la suspensión conforme a lo antes dispuesto,

no será necesario modificar las actas de suspensión formalizadas con los operadores quienes deberán ampliar la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de concesión en los términos previstos, dadas las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



ARTÍCULO 4o. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y a través de los canales disponibles.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Juan B. Pérez Hidalgo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

